

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 15282*

**Artículo 1.-** Modifícase el Artículo 5 de la Ley 14.050, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1 y 2 cesarán la venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a las cuatro y treinta (4,30) horas. Durante el horario de actividad los establecimientos comprendidos en los artículos 1 y 2 no podrán vender, expender, o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, con excepción de los restaurantes, bares y cervecerías.

Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1 y 2 deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados

Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1 y 2 no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título, las bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad. Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 2 podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas a partir de las diez (10) horas y siempre cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 11.748 (T. O. por Decreto 626/05) respecto a la edad de los consumidores.”

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.